

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho de abril de dos mil veintitrés

Proceso: DIVISORIO
Demandante: JOSE RAFAEL BARRERA CIFUENTES
Demandado: FLOR NINA ISABEL MANCERA BELTRAN
Radicado: 2022-00140

Se tiene por notificada a la demandada **FLOR NINA ISABEL MANCERA BELTRAN** según acta de notificación personal que obra a ítem 009 (*ActaNotificacionPersonal*).

Atendiendo a la solicitud presentada por la demandada vía correo electrónico adiado 30 de noviembre de 2022, ítem 010 (*AmparoPobreza*) y de conformidad con lo presupuestado en el art. 151 y s.s. del C.G.P., se le **CONCEDE** el amparo de pobreza a la demandada **FLOR NINA ISABEL MANCERA**.

Por lo anterior y conforme con el inciso 2º del art 154 del C.G.P. se designa como apoderado en amparo de pobre al profesional **JOSE GILBERTO LEAL SERRATO** identificado con la cédula de ciudadanía número 3.140.249 quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en el numeral 7º art. 48 ídem, en concordancia con el inciso 3º del art. 154 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas GILEALSERRATO@GMAIL.COM y o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los **3** días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el inciso 2º art. 154 num del C.G.P.; precísese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrado "es de forzosa aceptación", por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo "so pena de las sanciones disciplinarias" a que haya lugar. COMUNÍQUESE.

Téngase en cuenta para lo sucesivo, lo reglado por el artículo 154 Ibídem, esto es, que la parte amparada no está obligada a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

Yp

Wilson Palomo Enciso

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb2299a79b0ede962ac753ce0061d45e1759435a198ad48f18cebe3be7bdd29**
Documento generado en 28/04/2023 08:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>